TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador

Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 68-861-84-001-2021-00054-01

INCIDENTE POR DESACATO

Por vía de consulta conoce el Tribunal de la providencia de 11 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, mediante la cual sancionó a Sandra Milena Vega Gómez –Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS- con cinco (05) días de arresto y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro del incidente que por desacato al fallo de tutela promovió Flor de María Serrano Serrano quien actúa como agente oficiosa de María Engracia Serrano de Serrano.

I)- ANTECEDENTES:

1.- En sentencia de 9 de julio de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez tuteló los derechos fundamentales de la señora María Engracia Serrano de Serrano. Por consiguiente, se impartieron las órdenes pertinentes contra

la Nueva EPS para hacer efectiva tal decisión, esto es, en lo que interesa a esta instancia lo siguiente: "…CUARTO: Ordenar a Nueva EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, expida autorización para que la paciente MARÍA ENGRACIA SERRANO DE SERRANO sea valorada por un médico adscrito a su red de Instituciones Prestadoras de Salud, con el fin de que determine cómo ha evolucionado con la nueva formulación de Ensure Clínica líquido y prescriba si mantiene el número de 270 botellas trimestral o si lo incrementa a la fórmula inicial de 450 botellas trimestrales. De igual modo, el profesional de la salud deberá precisar cuál es el número de sesiones de terapias físicas mensuales que debe recibir la paciente…"

2.- Posteriormente la accionante según la constancia dejada por el citador -Richard Alexander Hernández Vargas- del Juzgado a quo visible en el archivo PDF 02 del cuaderno digital del incidente, solicitó se diera trámite al incidente de desacato en contra de la Nueva EPS en virtud del incumplimiento al fallo de tutela, dado que la entidad accionada solamente proporcionó noventa (90) botellas de Ensure líquido, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, sin volverlos a suministrar para el siguiente trimestre.

Agregó además -la parte actora-, que, dicha entidad tampoco había dado cumplimiento al numeral cuarto del aludido fallo de tutela en lo tocante con la orden impartida a la Nueva EPS para que expidiera la autorización de valoración médica en favor de la paciente María Engracia Serrano de Serrano para que fuera valorada por un médico adscrito a dicha EPS y determinara la evolución con la formulación de Ensure-Clínica Líquido y prescribiera si se mantenía el número de 270 botellas trimestral o si lo incrementaba a la fórmula inicial de 450 botellas trimestrales.

2.1.- Por lo anteriormente expuesto el a quo mediante proveído de 30 de noviembre de 2021 dispuso requerir a Danilo Alejandro Vallejo -Vicepresidente en salud de la Nueva EPS- y a Sandra Milena Vega Gómez –Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS- para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de 9 de julio de 2021.

3.- Por auto de 27 de diciembre último, el Juzgado de conocimiento dispuso la apertura del trámite incidental de desacato en contra de Sandra Milena Vega Gómez, concediéndole el término de 3 días para que presentara sus argumentos defensivos y pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer. (archivo PDF No 06 cdno. digital del incidente). Posteriormente, por auto de 05 de enero de 2022, el despacho de conocimiento abrió a pruebas el trámite incidental conforme a lo normado por el artículo 129 del C.G.P.

4.- Con fecha 11 de enero de 2022, el Juzgado de instancia resolvió el incidente, providencia en la cual luego de relatar los antecedentes del mismo y de precisar las consideraciones que estimó pertinentes, entendió imperioso sancionar la conducta asumida por Sandra Milena Vega Gómez representante legal regional nororiente de la entidad accionada, con cinco (05) días de arresto y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dispuso finalmente la consulta de lo así resuelto con la Corporación.

Señaló el Juzgado de primera instancia, que, se sancionaba a la funcionaria de la Nueva EPS, dado que, ha transcurrido un tiempo cercano a los tres meses y la paciente aún no ha sido valorada por un médico adscrito a la red de prestadores de la Nueva EPS para que determine la pertinencia de mantener o modificar la formulación del insumo Ensure Clinical líquido, pues fue precisamente la reducción de 450 a 270 botellas trimestrales una de las razones que motivó a la agente oficiosa a la interpone el resguardo constitucional. (Archivo PDF No 11 cdno. digital del incidente).

II)-CONSIDERACIONES:

1.- Delanteramente debe precisar la Sala, que, el trámite incidental en estos eventos se rige por las normas del procedimiento civil.

2.- Conviene señalar a su vez, que, la jurisprudencia ha sostenido que el fallo de tutela goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial por encontrar sustento en la Constitución, al estar consagrado de modo específico para la guarda de los derechos fundamentales y de ahí que reclama la aplicación urgente e integral de lo ordenado a partir de la notificación y cuyo incumplimiento implica las sanciones previstas en la ley.

3.- Ahora bien, si tal incidente queda procesalmente orientado por las normas del procedimiento civil, procede la Sala a valorar

la documentación aportada, en orden a determinar si lo dispuesto se satisfizo o no por la parte accionada y por ende obligada a su acatamiento.

4.- El presente asunto, se observa que el fallo de tutela del 9 de julio de 2021, que, amparó el derecho fundamental a la salud de la actora, ordenó a la Nueva EPS que, "expida autorización para que la paciente MARÍA ENGRACIA SERRANO DE SERRANO sea valorada por un médico adscrito a su red de Instituciones Prestadoras de Salud, con el fin de que determine cómo ha evolucionado con la nueva formulación de Ensure Clínica líquido y prescriba si mantiene el número de 270 botellas trimestral o si lo incrementa a la fórmula inicial de 450 botellas trimestrales. De igual modo, el profesional de la salud deberá precisar cuál es el número de sesiones de terapias físicas mensuales que debe recibir la paciente…"

5.- En este sentido, debe advertir la Sala, que, el presente incidente de desacato fue iniciado el 29 de noviembre de 2021, dado que, para aquella fecha la Nueva EPS no había realizado la valoración médica de la accionante por parte de un médico adscrito a dicha entidad para determinar si mantenía el número de 270 botellas trimestral de Ensure liquido o si lo incrementaba a la fórmula inicial de 450 botellas trimestrales, hecho, que, hasta el momento de proferirse la decisión sancionatoria -11 de enero de 2022- no se había materializado, según lo afirma la actora.

6.- Ahora bien, en el transcurso de este trámite de consulta, a través de la Secretaría del Tribunal se efectuó comunicación vía telefónica con Flor de María Serrano Serrano quien actúa como agente oficiosa de su señora madre María Engracia Serrano de Serrano dejándose la siguiente constancia: "…El día de hoy 19 de enero de 2022, me comunique con el número celular 320-861-1087 perteneciente a la

señora Flor de María Serrano Serrano quien actúa como agente oficiosa de María Engracia Serrano de Serrano, y precisó, que, esta última ya fue valorada por medicina domiciliaria desde el "veinte algo de julio de 2021" y que desde aquella fecha ha venido siendo vista por un médico que la visita mes a mes en su domicilio, y el galeno ha estimado seguirle enviando la misma cantidad de Ensure Liquido, es decir, 90 tarros al mes, y que dicho médico ha estimado que NO debe cambiarse la cantidad de Ensure formulado a la paciente. Agregó además que el día ayer 19 de enero de 2021 le entregaron nuevamente 90 tarros de Ensure - líquido.".

7.- Lo anterior quiere decir, que, la valoración médica realizada por el galeno adscrito a la Nueva EPS para determinar la viabilidad de mantener o modificar la cantidad del insumo formulado, esto es, Ensure Clínico líquido fue acatada por la EPS incidentada en lo que fue objeto de este trámite y de la sanción incidental de desacato, pues -se reitera- la EPS accionada ya realizó la valoración médica de la paciente, manteniendo la misma cantidad de Ensure líquido, e inclusive entregando el día de ayer 19 de enero la cantidad de 90 botellas del precitado suplemento -todo ello según lo informó la agente oficiosa de la accionante-, razón por la cual, en el presente asunto se está ante un hecho superado, de cara a dicho aspecto.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia sostuvo que: "…como el accionante aun cuando extemporáneamente, acató el referido fallo, la Corte dejará sin efectos las sanciones que le fueron impuestas por el juzgado, pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que "(…) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. "la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no

del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia…. En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando"[1]**.** -Subraya la Sala-

8.- En conclusión, y sin que se tornen necesarias otras apreciaciones sobre el particular, el proveído de 11 de enero de 2022 deberá ser revocado en su integridad, y en su lugar, absolver a la funcionaria de la Nueva EPS por haberse superado el hecho que motivó la iniciación del presente incidente de desacato.

III) - D E C I S I Ó N:

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e:

<u>Primero</u>: **REVOCAR** la providencia de 11 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, mediante la cual se impuso a Sandra Milena Vega Gómez como Gerente regional de la Nueva EPS, la sanción de arresto y multa que en dicho auto se precisó, acorde con los razonamientos consignados en la anterior motivación.

---

[1] Sala de Casación Civil, sentencia de 14 de mayo de 2012, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Radicado 2012 – 00022. Criterio reiterado en providencia del 15 de abril de 2020. M.P. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Expediente T 58610.

<u>Segundo</u>: **ABSOLVER** a la citada funcionaria, por haberse superado el hecho que motivó la iniciación del incidente de desacato.

<u>Tercero</u>: **NOTIFICAR** este proveído a la incidentante Flor de María Serrano Serrano quien actúa como agente oficiosa de María Engracia Serrano de Serrano, a la funcionaria incidentada y al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de l991.

CÚMPLASE y DEVUÉLVASE oportunamente la actuación al Juzgado de origen.

Los Magistrados,

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

-En Compensatorio-

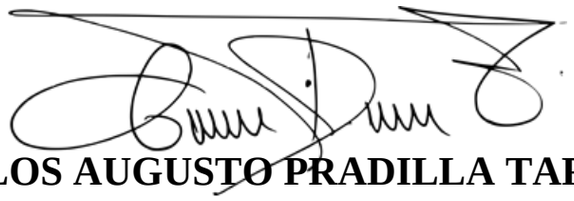

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA[2]

[2] Radicado 2021 – 0054. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.